

AU-2208-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 12 de mayo de 2005 que dice lo siguiente:

“Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, y en atención a los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Que con fecha 30/06/2004 el interesado arriba indicado solicitó subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

Segundo. Que durante la tramitación se comprueba que la solicitud no viene acompañada de documentos, que conforme al art. 5º de la citada disposición reglamentaria, resultan necesarios para emitir una resolución.

Tercero. Que se requirió al interesado para que, como consta en el expediente de su razón, en el plazo de diez días subsanara la falta y acompañara los documentos necesarios como consta en el expediente de su razón, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición archivándose ésta sin más trámites.

Cuarto. Que en el presente expediente se ha superado ampliamente el plazo establecido sin que el interesado haya presentado la documentación requerida para completarlo.

A los antecedentes anteriores les son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º. El artículo 5 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la precitada Ley, en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

2º. Es competente para resolver el Consejero de Economía y Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

En su virtud, conforme a los preceptos indicados, y en virtud asimismo de la delegación de competencias operada mediante resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. 89, de 31 de julio),

#### RESUELVO:

Tener al interesado por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 12 de mayo de 2005. El Director General de Empleo. Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.”

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de septiembre de 2005. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

*ANUNCIO de 20 de septiembre de 2005 de resolución de recurso de reposición por la que se tiene por desistido la solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. José Carlos Barriga Alonso.*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución de recurso de reposición

recaída en el Expediente AU-2030-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 21 de febrero de 2005, que dice lo siguiente:

“Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Empleo en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero. El 21 de diciembre de 2004 se dictó resolución por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, notificada en 28/12/04 según acuse de recibo, por la cual se tenía por desistido al interesado, arriba referenciado, de la solicitud de subvención para establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, regulada por el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, al no acompañar los documentos necesarios para emitir resolución, pese a ser requerido formalmente para completar el expediente.

Segundo. El 28 de diciembre de 2004 el interesado interpuso, en tiempo y forma, recurso de reposición frente a la anterior resolución en el que hace oposición a los fundamentos de la resolución impugnada, alegando de contrario haber cumplido con todos los requerimientos de subsanación dirigidos por esta Administración. En sustento de su tesis alega el interesado haber subsanado la solicitud mediante comunicación de fecha 22/12/04 dirigida a esta unidad de gestión con carácter previo a la resolución por la que se declara el desistimiento. Sin discutir la efectividad de la comunicación del examen de la misma se desprende que no se ha acompañado oportunamente la totalidad de la documentación formalmente requerida, según obra al procedimiento de su razón.

Tercero. Consta acreditado en el expediente la omisión de la presentación en plazo de los documentos requeridos, sin que al respecto haya realizado el interesado actuación activa alguna para completar la documentación.

Al respecto obra oportunamente al expediente la siguiente relación de hechos, en secuencia temporal:

— En 03/08/04 esta unidad de gestión requirió al interesado de subsanación de solicitud, intimándole a la aportación de documentación para completar la solicitud.

— En comunicación de 22/12/04 el interesado contesta parcialmente el requerimiento: acompaña copia compulsada de alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad

Social; copia compulsada de declaración censal de obligados tributarios; certificado original del Sexpe; y copia compulsada de documentación justificativa de la inversión necesaria para tener acceso a la subvención omitiendo de plano de fotocopia compulsada de Documento Nacional de Identidad; fotocopia compulsada de tarjeta de identificación fiscal; informe original de vida laboral del interesado en los distintos regímenes de la Seguridad Social; así como copia compulsada de todos los contratos suscritos en los seis meses anteriores a la fecha de alta en Régimen de Autónomos, prórrogas y documentos justificativos del despido.

Ha de decirse que la omisión de la subsanación no es interpretable por esta unidad de gestión, que sólo atiende al principio de legalidad e igualdad con respecto a otros interesados, a lo expresamente establecido por el Decreto regulador de las ayudas de referencia y sus normas de desarrollo, y que expresamente exige como documentos constitutivos y preceptivos para dictar resolución, los documentos omitidos, sin otras consideraciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. En virtud de lo establecido en los artículos 107.1 y 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 102.1 de la Ley 1/2002, 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad, igualmente, con la atribución material de competencias operada en virtud del Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, y Decreto 136/2003, de 29 de julio por el que se crea y por el que se establece la estructura orgánica y se asignan, respectivamente, competencias a la Consejería de Economía y Trabajo, corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo la resolución del recurso de reposición interpuesto.

Segundo. El artículo 117 de la Ley 30/1992, anteriormente citada establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto es expreso. Obra oportunamente al expediente la interposición del recurso en tiempo y forma.

Tercero. El artículo 5 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa para establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la falta de subsanación o no aportación de los documentos preceptivos implicará tener por desistido de su petición al interesado sin más trámite, con los efectos previsto en el artículo 42.1 de la precitada Ley.

Cuarto. El artículo 2.1 de la Orden de 22 de diciembre de 2000 (D.O.E. 151, de 28/12/00) que desarrolla el D. 216/2000, de 10 de octubre citado, establece que la documentación que se deberá acompañar a las solicitudes será la siguiente: “a.1) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante de la subvención. [...] Además, fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal; a.3) Informe original de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social b.1) [...] Fotocopia compulsada de todos los contratos laborales que hubiera tenido suscrito, en su caso de las prórrogas y cuando proceda, documento justificativo del despido”.

Quinto. El artículo 107 en relación con el artículo 117 de la misma Ley 30/1992, anteriormente citada establece que el recurso de reposición interpuesto por los interesados cabrá fundarlos en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, sin que en el caso concreto se aprecie la concurrencia de alguno de ellos.

Por lo expuesto anteriormente, de conformidad con el informe emitido por la asesoría jurídica de la Dirección General de Empleo de fecha 7 febrero de 2005 y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Desestimar el recurso de reposición interpuesto confirmando íntegramente la resolución de fecha 21 de diciembre de 2004 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo por la cual se tiene por desistido al interesado de su solicitud.

Notifíquese la presente resolución al interesado, advirtiéndole que frente a la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 21 de febrero de 2005. El Secretario General. Fdo. José Manuel Jover Lorente.”

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de septiembre de 2005. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

#### *ANUNCIO de 20 de septiembre de 2005 de notificación de la resolución por la que se tiene por desistido la solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Jesús Ángel García Durán.*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente AU-0576-05, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 1 de marzo de 2005, que dice lo siguiente:

“Vista la propuesta de resolución que formula el Sr. Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero. Con fecha 01/02/2005 el interesado arriba referenciado solicitó subvención en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo en base al Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

Segundo. Mediante comunicación a esta unidad de gestión el interesado desiste de su solicitud.

Tercero. No concurre pago material alguno.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El art. 90.1 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, 13 de enero, establece que el interesado podrá desistir de su solicitud, o cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

Segundo. El artículo 91 apartados 1 y 2 del mismo texto legal dispone que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siendo aceptadas de plano por la Administración, que declarará concluso el procedimiento.

Tercero. A tenor del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los casos de desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia concurrente, con indicación de los hechos producidos y las circunstancias concurrentes.